

**SOBRE LA DISPOSICIÓN DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY N°2762 A  
TODOS AQUELLOS AGENTES ECONÓMICOS QUE NO CUMPLAN CON LAS  
DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY CONSTITUTIVA DEL ICAFE**

Señores

Beneficiadores, Exportadores, Torrefactores, Productores y Comerciantes de Café

Estimados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica, (ICAFE).

Con motivo del nuevo período de comercialización (2013-2014); y en aras de dar cumplimiento efectivo a las disposiciones contenidas en el **“Informe de la Auditoría Operativa ejecutada en el ICAFE, relacionada con la eficacia de la gestión de cara al cumplimiento de sus fines de creación (informe DFOE-EC-IF-04-2013)”** emitido por la Contraloría General de la República a este Instituto y con sustento en lo establecido a la luz del artículo 103 de la Ley Sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café, Ley N°2762 se le informa al sector:

1. Que conforme a lo consignado en la Ley N° 2762 este marco jurídico tiene la finalidad de propiciar un régimen equitativo entre los distintos sectores de la agro cadena industrial.
2. Que la vigilancia y ejecución del marco normativo y regulatorio de la actividad cafetalera está a cargo del Instituto del Café de Costa Rica.
3. Que por disposición de índole Constitucional, los ciudadanos no pueden alegar desconocimiento de la Ley conforme el artículo 129 de la Constitución Política.
4. Que el artículo 103 de la Ley N°2762 atribuye a la Junta Directiva del ICAFE la facultad para suspender la operación o cancelar la inscripción de una Firma Beneficiadora, Empresa Exportadora, Torrefactora o Comprador Comerciante por el incumplimiento de sus obligaciones.

Por las razones expuestas, el ICAFE se encuentra llamado a dar efectivo cumplimiento al marco normativo, a fin de garantizar un régimen equitativo entre los distintos sectores, para lo cual ejercerá las gestiones legales y administrativas que sean necesarias para el efectivo cumplimiento de las disposiciones que regulan la actividad cafetalera.

Así que con la finalidad de salvaguardar y dar efectivo cumplimiento al marco jurídico, el ICAFE, homologando los criterios que se deben atender para la solicitud de una medida cautelar en sede administrativa, procederá a analizar los mismos criterios para determinar la medida de suspensión de un agente económico en sus operaciones conforme lo habilita el numeral 103 de la Ley N°2762; tomando en consideración los siguientes presupuestos:

- a) *fumus boni iuris*
- b) *periculum in mora*; y
- c) ponderación de los intereses en juego.

Esos criterios buscan según su desarrollo en el esquema jurídico, para los efectos del sector cafetalero, analizar dentro de la ejecución del proceso de suspensión de operaciones y previo a éste, la apariencia de un mejor derecho; es decir, que no podrá prevalecer el interés de un individuo sobre la colectividad de un grupo del sector; peligro en la demora en la toma de la decisión, es decir qué riesgos implicaría no tomar oportunamente dicha medida dentro de la ejecución de la actividad; y finalmente, la ponderación de los intereses en juego, es decir la afectación mayor ante la ausencia de actividad por parte de la Administración.

Dicha medida será aplicada como un esquema preventivo de la administración, a fin de proteger provisionalmente los bienes, derechos o intereses de las partes y de esta manera evitar que Agentes Económicos incumplientes, perjudiquen la actividad que es de interés público en lo relativo a la elaboración, mercadeo, calidad y prestigio del café de Costa Rica.

Así las cosas, se insta a todos los Agentes Económicos a dar cumplimiento efectivo a todas su obligaciones jurídicas dentro de la actividad<sup>1</sup>, a fin de evitar los procesos administrativos que tienen como resultado final, la suspensión como medida cautelar (preventiva) de sus Firmas o Empresas hasta tanto no se pongan al día con sus obligaciones ante el ICAFE y el FONECAFE; acto administrativo que será antecedido por el desarrollo de un debido proceso que justifique el actuar de la Administración.

Dicho proceso contemplará entre otros aspectos la gravedad de la falta, la reincidencia de la misma, el plazo para cumplir la solicitud y finalmente la medida cautelar establecida; procedimiento que se comunica en este acto al sector.

Cualquier consulta, se pueden comunicar al teléfono 2243-7861 con la Licda. Bilbia A. González Ulate de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Atentamente,

Original firmado

Ing. Ronald Peters Seevers  
Director Ejecutivo

---

<sup>1</sup> Dentro de las obligaciones destacan: presentación de nóminas, informes quincenales, liquidaciones trimestrales, liquidaciones relacionadas con la utilidad del Exportador, Pago a Productores y Obligaciones ante el FONECAFE entre otras.